



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL
DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 925-2019-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA No. 925-2019-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 17 de diciembre de 2019, las 16h57. **VISTOS.-**

PRIMERO.- ANTECEDENTES

- 1.1. Ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral el 04 de diciembre de 2019 a las 11h16, (01) un escrito en (03) tres fojas y en calidad de anexos (08) ocho fojas, firmado por el ingeniero Mario Marcelo Ruano Collahuazo, Director Provincial del Consejo Nacional Electoral de El Oro y el abogado Alex Rocafuerte Portilla, Especialista Electoral Jurídico del mismo organismo electoral desconcentrado, mediante el cual presentó una denuncia en contra del señor: “...**BECERRA CHALAN DIEGO ALEJANDRO** (...) responsable del manejo Económico de la Organización Política Unidad Popular Listas 2”, en la dignidad de **ALCALDE/ALCALDESA MUNICIPAL** del Cantón **PIÑAS**, Provincia del Oro, con respecto al Proceso Electoral Elecciones Seccionales y CPCCS 2019...”, por el presunto cometimiento de la infracción electoral tipificada en el artículo 275 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. (Fs. 1 a 11 vuelta).
- 1.2. La Secretaría General asignó a la causa el número **925-2019-TCE** y en virtud del Informe de realización de sorteo de causa jurisdiccional efectuado el 04 de diciembre de 2019 a las 20:50:46; de la copia certificada del Acta de Sorteo No. 042-04-12-2019-SG; y, de la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, se radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, conforme se verifica de la documentación que obra de autos. (Fs. 12 a 14).

La causa ingresó a este Despacho el 10 de diciembre de 2019 a las 09h32, en (1) un cuerpo contenido en (14) catorce fojas. (F. 15)



SEGUNDO.- ACUMULACIÓN

2.1. El doctor Fernando Muñoz Benítez, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, el 16 de diciembre de 2019 a las 16h00, dictó auto de admisión a trámite dentro de la causa Nro. **908-2019-TCE**.

Conforme se observa en ese auto publicado en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral¹, esa causa se origina en una denuncia presentada por el Director del Consejo Nacional Electoral de El Oro, en contra del señor: "...**BECERRA CHALAN DIEGO ALEJANDRO** (...) responsable del manejo Económico de la Organización Política Unidad Popular Listas 2, en la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial de Chacras, Cantón Arenillas, Provincia del Oro con respecto al proceso Electoral Seccionales y CPCCS 2019...".

En el mismo auto, se observa que el Juez de Instancia acumuló las causas Nros. **910-2019-TCE, 919-2019-TCE, 924-2019-TCE, 927-2019-TCE, 930-2019-TCE, 936-2019-TCE** que fueron asignadas a su cargo, a la causa Nro. **908-2019-TCE**, al considerar la existencia de identidad objetiva y subjetiva. Por efecto de esa acumulación la causa pasó a denominarse en adelante causa Nro. **908-2019-TCE (ACUMULADA)**.

2.2. El artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que:

"Cabe la acumulación de procesos cuando siendo distintos los recurrentes y las causas que se tramiten en una misma instancia, afecten el derecho o el interés directo del otro u otros que se encuentren en controversia.

En caso de acumulación, actuará el juez que primero haya avocado conocimiento del recurso."

En el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en relación a la acumulación se expresa lo siguiente:

"En el caso de acumulación de causa se estará a lo previsto en el artículo 248 del Código de la Democracia."

2.3. De la revisión del expediente asignado mi cargo se evidencia que existe identidad objetiva y subjetiva entre las causas Nros. 925-2019-TCE y 908-2019-TCE (ACUMULADA).

Por lo expuesto, en aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 248 del Código de la Democracia y artículo 19 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, ordeno: **Acumular**

¹ Véase link: http://www.tce.gob.ec//jml/bajar/Notificaciones/2b4990_NOTIFICACION%20908-19-161219.pdf



Causa Nro.925-2019-TCE

la causa Nro. **925-2019-TCE** a la causa Nro. **908-2019-TCE (ACUMULADA)**, que sustancia el doctor Fernando Muñoz Benítez, Juez de este Tribunal.

Una vez notificado y publicado el presente auto de acumulación, dispongo que a través de la Secretaria Relatora de este Despacho, se remita atento oficio al doctor Fernando Muñoz Benítez, Juez del Tribunal Contencioso Electoral y se entregue el expediente íntegro de la presente causa, para los fines pertinentes.

TERCERO.- NOTIFICACIONES

Notifíquese el contenido del presente auto de acumulación:

3.1. Al ingeniero Mario Marcelo Ruano Collahuazo, Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro y su abogado, en las direcciones de correo electrónicas: marioruano@cne.gob.ec / marioruano@cne.gob.ec / alexrocafuerte@cne.gob.ec y mruanomkt@hotmail.com, así como en la casilla contencioso electoral que le hubiere asignado la Secretaría General de este Tribunal.

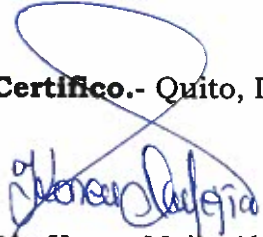
3.2 Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta, en las direcciones de correos electrónicas: secretariageneral@cne.gob.ec / santiago vallejo@cne.gob.ec, ronaldborja@cne.gob.ec y edwinmalacatus@cne.gob.ec, así como en la casilla contencioso electoral No. 003.

CUARTO.- Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, en su calidad de Secretaria Relatora del Despacho.

QUINTO.- Publíquese el presente auto de acumulación en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.-" F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Tribunal Contencioso Electoral.

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 17 de diciembre de 2019.


Ab. Karen Mejía Alcívar
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral



